

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1701/2016

ACTORES: IVÁN ALEJANDRO CARPIO
REYNA Y KARINA ANGÉLICA NAVARRO
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: JOSÉ ALFREDO GARCÍA
SOLÍS Y RAZIEL ARÉCHIGA ESPINOSA

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

S E N T E N C I A

Que recae al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido, por Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez, por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución dictada el veintidós de junio de dos mil dieciséis en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-RAP-290/2016, SUP-JDC-1648/2016, SUP-JDC-1649/2016, SUP-JDC-1655/2016 y SUP-JDC-1656/2016, acumulados.

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES

De las constancias del expediente y de las afirmaciones de los actores, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Hechos

SUP-JDC-1701/2016

A) Sentencia SUP-RAP-155/2016 y acumulado¹. La Sala Superior dictó sentencia a través de la cual ordenó modificar el acuerdo **INE/CG116/2016** dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, por el cual aprobó, la *Convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas*.

B) Acuerdo INE/CG380/2016². El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las ejecutorias **SUP-RAP-155/2016 y acumulado**, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo a través del cual modificó el diverso **INE/CG116/2016** por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas.

C) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano³. Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez, por su propio derecho, presentaron demanda contra el acuerdo INE/CG380/2016, la cual se radico ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JDC-1649/2016.

D) Resolución impugnada⁴. La Sala Superior dicto sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-290/2016 y sus acumulados, entre ellos el SUP-JDC-1649/2016, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1648/2016, SUP-JDC-1649/2016, SUP-JDC-1655/2016 y SUP-JDC-1656/2016** al recurso de apelación radicado con la clave de expediente **SUP-RAP-290/2016**; en

¹ Sentencia del 11 de mayo de 2016.

² Aprobado el 18 de mayo de 2016.

³ Denuncia presentada el 24 de mayo de 2016.

⁴ Resolución del 22 de junio de 2016.

consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se **confirman** en la materia de la impugnación, los acuerdos impugnados.”

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

1. Escrito mediante el cual se interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, los ciudadanos Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez, por su propio derecho, presentaron ante la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la resolución dictada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-290/2016 y sus acumulados.

2. Remisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

El veinte de julio de dos mil dieciséis, la Directora de Normatividad y Contratos del Instituto Nacional Electoral remitió a esta Sala Superior, el escrito original de demanda del juicio promovido por Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez.

3. Recepción, integración, registro y turno a Ponencia

El veinte de julio de dos mil dieciséis, se recibió la documentación citada en el numeral 2 que antecede y, en la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior determinó integrar el expediente SUP-JDC-1701/2016

SUP-JDC-1701/2016

y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado, mediante oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1; 80, 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez, ciudadanos que aducen la ilegalidad de la sentencia de veintidós de junio del año en curso, dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-290/2016 y sus acumulados.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. Esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado es notoriamente improcedente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso g); y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el particular, Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez controvierten una sentencia dictada por el Pleno de esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-290/2016 y sus

acumulados, en sesión llevada a cabo el veintidós de junio de dos mil dieciséis, sentencia que, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es definitiva e inatacable.

Para mayor claridad, cabe citar el texto de las mencionadas disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 99

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación

(...)

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley sobre:

(...)

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 25

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Segundo de este ordenamiento.

De las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas, se constata que las sentencias dictadas por esta Sala Superior son definitivas e inatacables; en consecuencia, no son susceptibles de ser

SUP-JDC-1701/2016

impugnadas mediante juicio, recurso o nuevo medio de impugnación; ni existe la posibilidad jurídica ni material para que mediante la presentación de una nueva petición u otro medio impugnación, la Sala Superior pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1, inciso g) y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es desechar de plano la demanda presentada por Iván Alejandro Carpio Reyna y Karina Angélica Navarro Rodríguez.

Similar razonamiento sostuvo la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REC-8/2016, SUP-JDC-4531/2015, SUP-JDC-4335/2015, SUP-JDC-277/2015 y SUP-JRC-647/2015.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ